

COVID-19: Actividades agrícolas no profesionales: desplazamientos

Se ha publicado en el BOE de 1 de mayo, la [Orden SND/381/2020, de 30 de abril](#), por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas, que ha entrado en vigor ese mismo día.

En relación con las limitaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo respecto a la libertad de circulación de las personas y como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria, es necesaria una nueva orden que recoja unas condiciones de seguridad sanitarias en relación con los huertos y que permita ciertos desplazamientos para el abastecimiento de productos alimentarios obtenidos directamente de la producción propia agraria, la recolección y cuidado de la explotación (obtención de productos para consumo propio) y el cuidado de animales.

Mediante esta orden se regulan los desplazamientos para el cuidado y recolección de los huertos cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial, siempre que se hallen en el mismo término municipal al del domicilio, o en uno adyacente al mismo.

No obstante, el requisito de proximidad podrá exceptuarse por causas de fuerza mayor o situación de necesidad, tales como:

- El cuidado y alimentación de animales.
- El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Salvo que esté debidamente justificado, los desplazamientos han de ser los mínimos posibles para la realización de las tareas indispensables y el acopio de lo necesario.

Estos trabajos deberán realizarse de forma individual, excepto que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.